

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FACULTAD DE LETRAS**

**Universidad de Murcia
2005**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Centro

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

Artículo 8. Composición de la Junta de Facultad

Artículo 9. Duración del mandato

Artículo 10. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

Artículo 12. Renovación de la Junta

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 13. Condición de elegible

Artículo 14. Proceso electoral

Artículo 15. Voto por correo

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

Artículo 17. Sesiones ordinarias

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

Artículo 19. Constitución de la Junta

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

Artículo 21. Acuerdos

Artículo 22. Actas

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo decanal

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

Artículo 26. Moción de censura

Artículo 27. Cuestión de confianza

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 28. Naturaleza y clases de las comisiones de trabajo

Artículo 29. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Artículo 30. Composición de las comisiones reglamentarias

Artículo 31. Funciones de las comisiones reglamentarias

Comisión académica

Comisión de asuntos económicos e infraestructura

Comisión de biblioteca

Comisión de actividades culturales

Comisión de relaciones internacionales

Comisión de calidad

Artículo 32. Comisión de análisis de resultados de exámenes

Artículo 33. Creación y composición de las comisiones transitorias

Artículo 34. Funcionamiento de las comisiones en general

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 35. Comisión Permanente del Centro

Artículo 36. Composición de la Comisión Permanente

Artículo 37. Elección y duración del mandato

Artículo 38 Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 39. Naturaleza, funciones y composición

CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección

Artículo 40. Funciones y composición

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano o Decana

Artículo 41. Naturaleza y funciones

Artículo 42. Dedicación

Artículo 43. Duración del mandato

Artículo 44. Cese

Sección segunda. De la elección de Decano o Decana

Artículo 45. Condición de elegible

Artículo 46. Proceso electoral

Artículo 47. Voto por correo

Artículo 48. Sesión de votación

Artículo 49. Resultado de las votaciones

Artículo 50. Comunicación del resultado

Artículo 51. Repetición de la votación y del proceso electoral

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos o Vicedecanas

Artículo 52. Naturaleza y funciones

Artículo 53. Incompatibilidades

Artículo 54. Cese

CAPÍTULO 3. Del Secretario del Centro

Artículo 55. Naturaleza y funciones

Artículo 56. Incompatibilidades

Artículo 57. Cese

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 58. Representación estudiantil

- Artículo 59. Delegación de alumnos**
- Artículo 60. Elecciones de delegados de curso**
- Artículo 61. Elección del Delegado del Centro**
- Artículo 62. Elección del Delegado de Titulación**

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

- Artículo 63. Patrimonio del Centro**

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- Artículo 64. Proceso de reforma**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE LETRAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Letras y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia. La Real Orden de 23 de marzo de 1915 por la que se crea la Universidad de Murcia, especifica que los estudios de Filosofía y Letras comenzarán ese mismo año con su curso preparatorio.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Letras es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, Licenciado en Filología Inglesa, Licenciado en Filología Clásica, Licenciado en Filología Francesa, Licenciado en Historia, Licenciado en Geografía, Licenciado en Historia del Arte y Licenciado en Traducción e Interpretación, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Son otras funciones de la Facultad:
 - a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
 - b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
 - c) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
 - d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
 - e) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

Son miembros de la Facultad de Letras todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Letras se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Centro y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decano o Decana, Vicedecanos o Vicedecanas y Secretario o Secretaria del Centro.

Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección

1. La Junta de Facultad podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una o varias secciones.
2. Por cada Sección se constituirá una Junta de Sección, cuyos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad.
3. La composición y el funcionamiento de las Juntas de Sección serán análogos a los de la Junta de Facultad.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano o Decana, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover a su Decano o Decana.
 - b) Elegir al Vicedecano o Vicedecana que sustituirá al Decano o Decana en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste.
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
 - f) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la

continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.

- g) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- h) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.
- i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
- j) Proponer la contratación de profesores visitantes.
- k) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- l) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
- m) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- n) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- ñ) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
- o) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- p) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
- q) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
- r) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- s) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- t) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- u) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.
- v) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- w) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- x) Coordinar las propuestas de los Departamentos respecto del establecimiento de titulaciones conjuntas con otros Centros.
- y) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 8. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará constituida por:

- a) Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes y que imparta docencia en el Centro.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
- c) Una representación de los alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.
- d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).
3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano o Decana y el Secretario o Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 10. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos o Vicedecanas que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.

2. Un profesor representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 8.1 de este Reglamento.
3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano.

Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

1. Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. Serán suspendidos durante tres meses los miembros electos en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, el Secretario o Secretaria de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario o Secretaria de la Facultad quien comunique al interesado la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 12. Renovación de la Junta

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 13. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 8.1 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 14. Proceso electoral

1. La elección de los miembros que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o Secretaria de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.

3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:
 - a) Un profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes, que ejercerá como Presidente
 - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador
 - c) Un alumno
 - d) Un miembro del PASFormará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario del Centro.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.
7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.
8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.
9. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes, continuarán formando parte de la Junta de Facultad los representantes elegidos la vez anterior, salvo que hayan dejado de pertenecer al Centro.

Artículo 15. Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Se podrá habilitar cualquier otro procedimiento que incluya la aplicación de nuevas tecnologías, siempre y cuando se garantice el carácter libre, igual, directo y secreto del voto.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario de la Junta, de orden del Decano o Decana. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en el tablón de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario del mismo, y en los tabloneros de anuncios de los Departamentos. Además de lo indicado se podrá utilizar el correo electrónico o cualquier otro medio admitido en Derecho.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano o Decana.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano o Decana, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano o Decana y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos, media hora después, si se encuentran presentes el Decano o Decana, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquéllos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o Decana o Vicedecano o Vicedecana que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo decanal

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas al equipo decanal o a cualquiera de sus miembros sobre conductas y actos relacionados con el cargo. La pregunta deberá ser presentada por escrito ante el Decano o Decana y en ella se hará constar si se desea una contestación escrita u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano o Decana para preparar la respuesta.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o Decana para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 7.2.t) de este Reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o Decana para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Centro podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano o Decana.
2. El Secretario del Centro convocará, de orden del Decano o Decana, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Centro para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano o Vicedecana designado o designada por la Junta para sustituir al Decano o Decana. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no

alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano o Decana contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano o Vicedecana que presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano o Decana, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Decana. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario del Centro en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

El Decano o Decana puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 28. Naturaleza y clases de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad creará comisiones de trabajo.
2. Las comisiones de trabajo serán de tres clases:
 - a) Estatutarias. Serán las prescritas por los Estatutos u otras disposiciones legales vigentes.
 - b) Reglamentarias. Las creará la Junta de la Facultad para atender a las necesidades y los problemas habituales del Centro, y tendrán carácter permanente.
 - c) Transitorias. Las creará la Junta de la Facultad para atender algunas necesidades eventuales, y su duración será limitada.

Artículo 29. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión académica, la Comisión de asuntos económicos e infraestructura, la Comisión de biblioteca, la Comisión de actividades

culturales, la Comisión de análisis de resultado de exámenes, la Comisión de Calidad y la Comisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 30. Composición de las comisiones reglamentarias

Son miembros natos el Decano y el Secretario, o miembros del equipo decanal en quienes deleguen. Además, formarán parte de la Comisión:

- a) un profesor en representación de cada Departamento (55%)
- b) una representación del resto del personal docente e investigador (10%)
- c) una representación del alumnado (30%)
- d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios

Los representantes de los grupos b), c) y d) serán elegidos en Junta de Facultad

Artículo 31. Funciones de las comisiones reglamentarias

Comisión académica

1. Son funciones de la Comisión académica:
 - a) Proponer a la Junta el calendario de exámenes parciales y finales.
 - b) Coordinar las actividades académicas de los diferentes Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - c) Analizar e informar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
 - d) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
2. La Comisión académica tendrá una composición similar a la Comisión Permanente.

Comisión de asuntos económicos e infraestructura

1. Son funciones de la Comisión de asuntos económicos e infraestructura:
 - a) Proponer a la Junta la distribución interna de las partidas presupuestarias correspondientes al Centro.
 - b) Realizar el seguimiento del gasto del Centro.
 - c) Preparar, al finalizar el ejercicio presupuestario, la liquidación del presupuesto donde se detallarán los gastos reales de las distintas unidades del Centro.
 - d) Estudiar e informar las propuestas de reparaciones y obras de las distintas dependencias del Centro.
 - e) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta en relación a la gestión presupuestaria del Centro.
2. La Comisión de asuntos económicos e infraestructura estará compuesta por:
 - a) El Decano o Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o Vicedecana o el Secretario o Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.

- c) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- e) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios.

Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de biblioteca tendrá como función proponer la distribución de los fondos asignados para la adquisición de libros y revistas.
2. La Comisión de biblioteca estará compuesta por:
 - a) El Decano o Decana, que la presidirá.
 - b) Un Vicedecano o Vicedecana o el Secretario o Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
 - d) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - e) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios que trabaje en el anexo de la Biblioteca General situado en el Centro.

Comisión de actividades culturales

1. La Comisión de actividades culturales tendrá como función impulsar la celebración de Seminarios, Conferencias y otros actos y manifestaciones culturales que contribuyan a la formación integral de sus miembros.
2. La comisión de actividades culturales estará compuesta por:
 - a) Un Vicedecano o Vicedecana o el Secretario o Secretaria del Centro, que la presidirá.
 - b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
 - c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - d) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Comisión de Relaciones Internacionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar las materias académicas que forman parte de la equivalencia de estudios entre las distintas universidades con las que se establecen intercambios.
 - b) Analizar las propuestas de modificación de convalidaciones con las distintas universidades.
 - c) Analizar anualmente los resultados de los intercambios correspondientes a cada universidad, reflejando sus conclusiones en un informe.

2. La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por:

- a) Un Vicedecano o Vicedecana o el Secretario o Secretaria del Centro, que la presidirá.
- b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- d) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Comisión de Calidad

1. Son funciones de la Comisión de calidad:

- a) Promover la realización de estudios que informen sobre las actividades desarrolladas por los egresados del Centro.
- b) Analizar y proponer mejoras en los procesos de evaluación en los que están inmersos profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
- c) Analizar periódicamente las prácticas de empresa que realizan los alumnos, así como la adecuación de las clases prácticas con los perfiles profesionales contenidos en las diferentes titulaciones.
- d) Promover el desarrollo de cursos de formación pedagógica para el profesorado en el proceso enseñanza-aprendizaje.

2. La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por:

- a) Un Vicedecano o Vicedecana o el Secretario o Secretaria del Centro, que la presidirá.
- b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes.
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador.
- d) Dos alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 32. Comisión de análisis de resultados de exámenes

1. Para cada titulación que se imparta en el Centro existirá una comisión, nombrada por la Junta, encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudio.
2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de Centro y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
3. Cada Comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo decanal, que la presidirá.

- b) Tres profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, que impartan docencia en la titulación.
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación.
- d) Dos alumnos que cursen dicha titulación y un alumno de Tercer ciclo.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 33. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o Decana o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 34. Funcionamiento de las comisiones en general

1. El modo de convocatorias y de adopción de acuerdos será similar al que rige para la Junta de Centro.
2. El número de sesiones dependerá de la necesidad de resolver los asuntos correspondientes.
3. La forma de dar traslado de los acuerdos de las distintas Comisiones a la Junta de Facultad para someterlos a su aprobación se adecuará a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 35. Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano tengan carácter urgente.
2. Podrán ser asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Aprobar el horario de clases.
 - b) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - c) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - d) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.

- e) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.
 - f) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
 - g) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
 - h) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
 - i) Proponer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
3. La Junta de Facultad establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
 4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.
 5. La Comisión Permanente celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año.

Artículo 36. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta de Centro:
 - a) El Decano o Decana, que la presidirá.
 - b) El Secretario o Secretaria del Centro, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
 - c) Nueve profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los Departamentos que imparten docencia en el Centro.
 - d) Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
 - e) Una representación del alumnado, que supondrá un 30 % de los miembros de la Comisión, exceptuando del cálculo a los miembros natos de la misma.
 - f) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos o Vicedecanas.

Artículo 37. Elección y duración del mandato

1. Los miembros citados en los apartados d), e) y f) del Artº 36.1 serán elegidos en la Junta de Facultad. Todos los miembros podrán tener suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 38 Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano o Decana y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 39. Naturaleza, funciones y composición

1. La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
2. La Comisión redactará unas normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
3. La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un profesor representante de cada Departamento de los que impartan docencia en la titulación.

CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección

Artículo 40. Funciones y composición

1. Se constituirá una junta de Sección por cada Sección aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 57.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Al frente de cada sección estará el propio Decano o un Vicedecano.
2. Son funciones de la Junta de Sección:
 - a) Proponer a la Junta de Facultad/Escuela los planes de estudio de la enseñanza del título que da nombre a la Sección.
 - b) Proponer el calendario de evaluaciones parciales y finales de la titulación.
 - c) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la titulación.
 - d) Proponer para la titulación, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios.
 - e) Proponer a la Junta de Facultad/Escuela los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Licenciatura y, en su caso, Doctorado.
 - f) Velar por la calidad de la docencia en la titulación.
 - g) Proponer a la Junta de Facultad/Escuela cuantas cuestiones estime convenientes para el mejor desarrollo de las tareas de la Sección.

- h) Elaborar y reformar el Reglamento de la Sección, que tendrá que ser aprobado por la Junta de Facultad/Escuela.
 - i) Cualquier otra competencia que le asigne este Reglamento de Facultad o el de la Sección.
3. La composición de las Juntas de Sección se atenderá a los criterios reflejados en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. Del Decano o Decana

Artículo 41. Naturaleza y funciones

1. El Decano o Decana ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras funciones del Decano o Decana:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Vicedecanas y del Secretario o Secretaria del Centro.
 - c) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanos o Vicedecanas y del Secretario o Secretarias del Centro.
 - d) Coordinar la actividad de los Vicedecanos o Vicedecanas y del Secretario o Secretarias del Centro.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Decano o Decana del Centro designará de entre los Vicedecanos o Vicedecanas a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. De esta dignación se dará cuenta a la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 42. Dedicación

1. El cargo de Decano o Decana es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano o Decana del Centro podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 43. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 44. Cese

1. El Decano o Decana cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano o Decana podrá ser revocados por la Junta de Centro mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante del Decano o Decana, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el Decano o Decana cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano o Decana

Artículo 45. Condición de elegible

El Decano o Decana será elegido por la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. Para el desempeño del cargo de Decano será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 46. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decano o Decana corresponde al Secretario del Centro, por orden del Decano saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Centro designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un alumno, y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral organizará uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo
 - d) Plazo de voto por correo.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano o Decana.Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 47. Voto por correo

Los miembros de la Junta de Centro que, por desplazamiento o enfermedad, se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto, podrán hacerlo por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 15. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 48. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en cada papeleta figurará el nombre de uno de ellos. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 49. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Centro. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 50. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano o Decana.

Artículo 51. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano o Decana.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano o Decana, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano o Decana-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos o Vicedecanas

Artículo 52. Naturaleza y funciones

1. Los Vicedecanos o Vicedecanas serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano o Decana, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.

2. Los Vicedecanos o Vicedecanas de Centro coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano o Decana delegue en ellos.

Artículo 53. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecano o Vicedecana es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 54. Cese

1. Los Vicedecanos o Vicedecanas cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o Decana que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando un Vicedecano o Vicedecana cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario del Centro

Artículo 55. Naturaleza y funciones

1. El Secretario o Secretaria del Centro, que es además el Secretario de la Junta de Centro y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.
2. De entre los miembros del equipo de dirección el Decano designará a quién haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Centro.
3. Ante la falta de designación actuará como Secretario el miembro del equipo de dirección de menor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.
4. Son funciones del Secretario o Secretaria de Centro:
 - a) Auxiliar al Decano o Decana en la organización del Centro.
 - b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
 - c) Organizar los actos protocolarios del Centro.
 - d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - f) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
 - g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o Decana o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 56. Incompatibilidades

El cargo de Secretario o Secretaria es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 57. Cese

1. El Secretario o Secretaria cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o Decana que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando el Secretario o Secretaria cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 58. Representación estudiantil

1. En la Facultad existirá una Delegación de alumnos, con fines de deliberación, consulta y representación de los alumnos del Centro.
2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.
3. En el presupuesto de la Facultad se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de alumnos.
4. La Delegación de Alumnos deberá presentar anualmente en la Junta de Facultad la memoria de las actividades realizadas.

Artículo 59. Delegación de alumnos

1. La Delegación de alumnos estará constituida por el Delegado y los Subdelegados de Centro, los Delegados de cada una de las Titulaciones que se impartan en el Centro, los Delegados de curso, los representantes de alumnos en la Junta de Facultad y los representantes de los alumnos de la Facultad en el Claustro Universitario.
2. La Delegación de alumnos se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

Artículo 60. Elecciones de delegados de curso

1. Corresponde al Secretario del Centro la convocatoria de las elecciones a delegado de curso, por orden del Decano o Decana, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Se elegirá un delegado y un subdelegado por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.
3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario del Centro proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una Mesa electoral formada por el Profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos, el primero y el último por orden alfabético de los presentes.
6. Los candidatos a delegado deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegado el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegado.
8. El puesto de delegado o subdelegado puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 61. Elección del Delegado del Centro

El Delegado de Facultad será elegido por sufragio universal entre todos los alumnos del Centro. La elección se realizará de manera simultánea a las elecciones de alumnos a Junta de Centro, con la misma Junta Electoral y siguiendo un proceso análogo al descrito en el artículo 14.

Artículo 62. Elección del Delegado de Titulación

El Delegado de Titulación será elegido por y de entre los delegados y subdelegados de curso de cada una de las Titulaciones, en una reunión específica convocada para ello por el Decano o Decana. A efectos de composición de la Delegación de Alumnos tendrá el rango de Subdelegado de Facultad.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 63. Patrimonio del Centro

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Letras todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Para ello, el Decano o Decana presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 64. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o Decana o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.